

 Corbanca Fondo de Empleado del Sector Financiero	PROYECTO REFORMA AL ESTATUTO	Código: D-CR-M01
		Fecha: 04/12/2023
		Versión: 3



PROYECTO “REFORMA AL ESTATUTO”
PARA SER PRESENTADO EN LA ASAMBLEA Nro. 069



**El buen Gobierno, la base para
unos buenos resultados**

 Corbanca Fondo de Empleado del Sector Financiero	PROYECTO REFORMA AL ESTATUTO	Código: D-CR-M01
		Fecha: 04/12/2023
		Versión: 3

PRESENTACION

La Junta Directiva presenta a la Asamblea general de delegados Nro. 069, a realizarse el 28 de marzo de 2026, el Proyecto de Reforma Parcial al Estatuto, que requiere CORBANCA, debido a que en el año 2025, se expidió la Ley 2496 que reformó el Decreto Ley 1481 de 1989, que regula de manera específica la actividad de los Fondos de Empleados en el país.

A la par con lo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria SES, emitió varias Circulares Normativas con directrices precisas y de cumplimiento para los fondos de empleados, tales como:

-Circular Externa 86 de julio 29/2025 “Instrucciones para la Instrumentalización del vínculo común de Asociación en los Fondos de Empleados”

-Circular Externa 87 de 2025 “Instrucciones sobre el Balance Social y el beneficio solidario para los Fondos de Empleados”

-Circular Externa 88 de agosto 13/2025 “Implementación de mejores prácticas de buen gobierno para empresas supervisadas por la SES e instrucciones para su implementación”

-Circular Externa 94 de diciembre 30/2025 “Derogatoria de la Circular Externa 88”

Al tenor de estos cambios normativos para el subsector de los Fondos de Empleados se hace entonces necesario ajustar parcialmente el Estatuto de Corbanca, que metodológicamente se presenta por bloques de temas.

El primer bloque corresponde a robustecer el BUEN GOBIERNO y apunta a mejorar las prácticas y hacer seguimiento, para lo cual, se debe crear un COMITÉ DE BUEN GOBIERNO CBG, por lo que, se deben incorporar dos artículos nuevos al estatuto en el Capítulo Decimotercero y ajustar el artículo 51 Funciones de la Asamblea y el artículo 52 sobre la Junta Directiva y el periodo.

El siguiente bloque corresponde a ajustes, para introducir las nuevas pautas de la Ley 2496 de 2025 en cuanto al artículo 19 Reingreso posterior, parágrafo del artículo 30; el artículo 42 para incluir un parágrafo 2.

Finalmente, el Artículo 13 que define el vínculo de asociación, el cual, en las reuniones que se han tenido con la Superintendente María José Navarro y con el equipo de auditoras del ente de control que inspeccionó el fondo en visita realizada del 14 al 17 de octubre de 2025, se instruyó a dejar lo más claro y determinado posible el vínculo de asociación, por tal razón, es imperativo ajustar este artículo 13 del estatuto, conllevando a tener más nítido el vínculo y enfocar mejor el trabajo comercial.

Así, en cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva presenta a la Asamblea general de delegados Nro. 069, a realizarse el 28 de marzo de 2026, el siguiente Proyecto de Reforma Parcial al Estatuto.

 Corbanca Fondo de Empleado del Sector Financiero	PROYECTO REFORMA AL ESTATUTO	Código: D-CR-M01
		Fecha: 04/12/2023
		Versión: 3

**BLOQUE DE ARTICULOS RELACIONADOS
CON MEJORES PRACTICAS PARA EL “BUEN GOBIERNO”**

ARTICULO ACTUAL	ARTICULO NUEVO PROPUESTO	JUSTIFICACION
	ARTICULO 96. COMITÉ DE BUEN GOBIERNO CBG: El Comité de Buen Gobierno, es el órgano encargado de hacer seguimiento a las prácticas de gobierno del fondo y la conducta de sus estamentos de dirección y talento humano, estará conformado por tres (3) integrantes, quienes deben acreditar altas calidades humanas y profesionales, así: (i) Dos (2) integrantes elegidos por la asamblea general, de entre los delegados, que no pueden pertenecer a la Junta Directiva, el Comité de control social o el Comité de apelaciones. (ii) Un (1) integrante, designado por la administración en cabeza del gerente, que no puede ser el mismo gerente, ni tampoco empleado de Corbanca que tenga rol de control o de cumplimiento, pudiendo hacerse tal designación en un profesional especializado en temas de gobierno corporativo o en una entidad auxiliar del cooperativismo. En el evento de renunciar o encontrarse vacante un dignatario en el Comité de Buen Gobierno CBG, corresponderá a la Junta Directiva, hacer una designación provisional, sin que pueda recaer en un integrante de la Junta, del Control social o Comité de Apelaciones, pudiendo ser un delegado o también un asociado hábil que acredite altas calidades humanas y profesionales, esto, hasta que la siguiente asamblea confirme tal designación o llene la vacante.	*Se trata de un artículo nuevo en el estatuto y busca introducir el Comité de buen Gobierno CBG como órgano independiente de la Junta y la Gerencia, que va a reportar directamente ante la asamblea sobre el seguimiento al buen gobierno y la evaluación de la Junta Directiva.

 Corbanca Fondo de Empleado del Sector Financiero	PROYECTO REFORMA AL ESTATUTO	Código: D-CR-M01
		Fecha: 04/12/2023
		Versión: 3

	ARTICULO 97. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO CBG. a) Proponer políticas y prácticas enfocadas al Buen Gobierno y Ética al interior de CORBANCA, para su aprobación por la Junta Directiva. b) Analizar por iniciativa propia o a petición de parte, los casos de los que se tenga conocimiento sobre prácticas que pudieran afectar la institucionalidad de CORBANCA o generar incumplimiento al presente Código de Buen Gobierno, ejecutadas por los diferentes grupos de interés. c) Presentar recomendaciones, propuestas y procesos de formación propendiendo hacia la transparencia, claridad y oportunidad en la divulgación de información a los diferentes grupos de interés, de las políticas adoptadas en el presente Código de Buen Gobierno. d) Monitorear y registrar los casos, que se presenten al interior de CORBANCA, derivados de alguno de los grupos de interés que pudieran afectar el ejercicio del gobierno o el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Fondo. e) Emitir recomendaciones, sugerencias o acciones preventivas o correctivas en pro de la salvaguarda de las políticas de Buen Gobierno. f) Rendir un Informe independiente ante la asamblea sobre el ejercicio del Buen Gobierno en CORBANCA. g) Presentar la Evaluación de la Junta Directiva ante la asamblea, para lo cual podrá apoyarse en el seguimiento a los indicadores de gestión, encuestas de percepción del buen gobierno con los asociados, y en la autoevaluación que le presente la Junta directiva. h) Con base en el Estatuto y en forma complementaria con lo regulado en la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria, el Comité de Buen Gobierno CBG, validará que las actuaciones disciplinarias que se adelanten cumplan con el debido proceso y se haya garantizado el ejercicio de defensa del implicado. i) Aprobar su propio reglamento PARAGRAFO: El Comité de Buen Gobierno se reunirá bimensualmente para el cumplimiento de sus funciones.	Se determinan las funciones del comité de Buen Gobierno, es un articulo nuevo en el estatuto. Esto, en cumplimiento de la Guía de Buen gobierno de la SES de 2025.
--	---	--

	PROYECTO REFORMA AL ESTATUTO	Código: D-CR-M01
		Fecha: 04/12/2023
		Versión: 3

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General: 1. Determinar las directrices generales de CORBANCA. 2. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia. 3. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los proyectos, que, en relación con ellos, deberán presentar anualmente la Junta Directiva y la Gerencia de CORBANCA. 4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de otros ahorros que se fijan como cuota periódica obligatoria de carácter permanente con sujeción al Estatuto y a las disposiciones legales. 5. Establecer aportes extraordinarios o contribuciones obligatorias para los asociados. 6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, y fijar el reconocimiento económico por asistencia a las reuniones del órgano. 7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. 8. Reformar el Estatuto. 9. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de CORBANCA. 10. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores. 11. Aprobar su propio reglamento y el orden del día. 12. Remover dentro del periodo para el cual hubieren sido elegidos a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal y/o su suplente. 13. Aplazar las elecciones por una sola vez, por el tiempo que determine la Asamblea, por causales externas que, a juicio de la misma, pongan en riesgo la estabilidad de CORBANCA, siempre que presente estudio serio y documentado de los factores de riesgo que obligan a la aplicación de la medida- 14. Aprobar el Manual de Ética, Conducta y Buen Gobierno de CORBANCA 15. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el Estatuto.	ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General: 1. Determinar las directrices generales de CORBANCA. 2. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia. 3. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los proyectos, que, en relación con ellos, deberán presentar anualmente la Junta Directiva y la Gerencia de CORBANCA. 4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de otros ahorros que se fijan como cuota periódica obligatoria de carácter permanente con sujeción al Estatuto y a las disposiciones legales. 5. Establecer aportes extraordinarios o contribuciones obligatorias para los asociados. 6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, dos (2) integrantes para el Comité de Buen Gobierno CBG, 7. Fijar el reconocimiento económico por asistencia a las reuniones del órgano. 8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. 9. Reformar el Estatuto. 10. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de CORBANCA. 11. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores. 12. Aprobar su propio reglamento y el orden del día. 13. Remover dentro del periodo para el cual hubieren sido elegidos a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal y/o su suplente. 14. Aprobar el Código de Buen Gobierno y Ética de CORBANCA. 14. Aplazar las elecciones por una sola vez, por el tiempo que determine la Asamblea, por causales externas que, a juicio de la misma, pongan en riesgo la estabilidad de CORBANCA, siempre que presente estudio serio y documentado de los factores de riesgo que obligan a la aplicación de la medida- 15. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el Estatuto.	
---	---	--

 Corbanca Fondo de Empleado del Sector Financiero	PROYECTO REFORMA AL ESTATUTO	Código: D-CR-M01
		Fecha: 04/12/2023
		Versión: 3

ARTÍCULO 52. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de CORBANCA, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos y removidos por ésta.	ARTICULO 52. JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de CORBANCA, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos y removidos por ésta, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo adicional, sin perjuicio que quienes ya no puedan postularse para este órgano, entren a apoyar el Fondo, en otros Comités o comisiones permanentes de CORBANCA.	*El ajuste se incluye para dar cumplimiento a la directriz de la Supersolidaria en la Circular Externa 87 y 88, que, de omitirse, llevaría a tener que explicar y justificar ante la Superintendencia.
--	--	--

BLOQUE DE ARTICULOS PARA ACTUALIZAR CON LA LEY 2496/2025

ARTICULO ACTUAL	ARTICULO PROPUESTO	JUSTIFICACION
ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que voluntariamente se retire de CORBANCA puede solicitar su reingreso, después de un (1) año desde la fecha de retiro. La Junta Directiva reglamentará las condiciones del reingreso, teniendo en cuenta la seriedad y cumplimiento de las obligaciones que se hayan tenido con CORBANCA. En todos los casos, el reingreso será como asociado nuevo y cumpliendo con los requisitos.	ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado asociado pensionado que se retiró de CORBANCA como asociado , puede solicitar su reingreso, después de un (1) año en cualquier tiempo . La Junta Directiva reglamentará las condiciones del reingreso, teniendo en cuenta la seriedad y cumplimiento de las obligaciones que se hayan tenido con CORBANCA. En todos los casos, el reingreso será como asociado nuevo y cumpliendo con los demás requisitos. PARÁGRAFO. No podrá autorizarse el reingreso de quien haya sido excluido de CORBANCA por sanción disciplinaria en cualquier tiempo, presente incumplimiento en acuerdos de pago se encuentre en cobro jurídico o pre-jurídico de obligaciones, tenga cartera castigada con CORBANCA, así como de quienes se encuentren en las listas vinculantes del SARLAFT.	*Se ajusta artículo a la Ley 2496 de 2025 artículo 5 que adicionó parágrafo 2º al artículo 13 del decreto Ley 1481 de 1989

 Corbanca Fondo de Empleado del Sector Financiero	PROYECTO REFORMA AL ESTATUTO	Código: D-CR-M01
		Fecha: 04/12/2023
		Versión: 3

ARTICULO 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a CORBANCA se pierde por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por renuncia voluntaria 2. Por desvinculación de la entidad a la que preste sus servicios, salvo que no manifieste por escrito su deseo de retirarse y continúe cumpliendo sus obligaciones, en cuyo caso tendrá la continuidad como asociado. 3. Por exclusión debidamente aprobada por la Junta Directiva. 4. Por fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente en concordancia con el numeral tercero del Artículo 13 del presente Estatuto. PARÁGRAFO. La causal contemplada en el numeral 2, no se aplicará cuando la desvinculación obedezca al reconocimiento de la pensión	ARTICULO 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a CORBANCA se pierde por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por renuncia voluntaria 2. Por desvinculación laboral de la entidad a la que preste sus servicios, o por adquirir el estatus de pensionado, salvo que, no manifieste por escrito expresamente el deseo de retirarse, y continúe cumpliendo sus obligaciones, en cuyo caso de no hacerlo, caso tendrá la tendrá la continuidad como asociado. 3. Por exclusión debidamente aprobada por la Junta Directiva. 4. Por fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente en concordancia con el numeral tercero del Artículo 13 del presente Estatuto. PARÁGRAFO. La causal contemplada en el numeral 2, no se aplicará cuando la desvinculación obedezca al reconocimiento de la pensión	*Se ajusta artículo de acuerdo con la Ley 2496 de 2025 que le confiere la posibilidad a los pensionados de seguir como asociados en cualquier tiempo
ARTÍCULO 30. PATRIMONIO. El patrimonio de CORBANCA es variable e ilimitado y estará conformado por: 1. Los aportes sociales individuales. 2. Las reservas y fondos permanentes. 3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. PARÁGRAFO. APORTES SOCIALES MINIMOS. CORBANCA tendrá aportes sociales mínimos no reducibles durante su existencia el equivalente a dos mil (2.000) SMLMV	ARTÍCULO 30. PATRIMONIO. El patrimonio de CORBANCA es variable e ilimitado y estará conformado por: 1. Los aportes sociales individuales. 2. Las reservas y fondos permanentes. 3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. PARÁGRAFO. APORTES SOCIALES MINIMOS. CORBANCA tendrá aportes sociales mínimos no reducibles durante su existencia el equivalente a dos mil (2.000) SMLMV dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000.oo).	*Se recomienda modificar el artículo 30 del estatuto para dejarlo en valores absolutos, que ha sido la recomendación de la revisoría fiscal, esto, porque frente al incremento inusual del SMMLV en el 23%, los aportes sociales mínimos, quedaría muy altos (Corbanca tiene constituidos aportes sociales por ocho mil quinientos millones, los aportes mínimos tasados en SMMLV del 2026, quedarían en un nivel de más de tres mil millones que NO resulta proporcionado.)

	PROYECTO REFORMA AL ESTATUTO	Código: D-CR-M01
		Fecha: 04/12/2023
		Versión: 3

ARTÍCULO 42. EXCEDENTES DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de CORBANCA una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan la cuenta del activo y en el evento en que este se produzca se aplicara en la siguiente forma: a) Un veinte por ciento (20%) mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. b) Un diez por ciento (10%) mínimo, para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de delegados. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinen el Estatuto o la Asamblea General, en la siguiente forma: 1. Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real. 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social tales como salud, educación, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares. 3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados. PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.	ARTÍCULO 42. EXCEDENTES DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de CORBANCA una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan la cuenta del activo y en el evento en que este se produzca se aplicara en la siguiente forma: a) Un veinte por ciento (20%) mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. b) Un diez por ciento (10%) mínimo, para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de delegados. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinen el Estatuto o la Asamblea General, en la siguiente forma: 1. Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real. 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social tales como salud, educación, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares. 3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados. PARÁGRAFO UNO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización. PARAGRAFO DOS: Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.	*Es un punto normativo, se incluye el párrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2496 de 2025 que modificó el artículo 19 de la ley 1481 de 1989. La aplicación de este nuevo párrafo tiene incidencia en la Distribución de Excedentes que aprueba la asamblea. CORBANCA tiene una Reserva para Protección de aportes sociales que supera actualmente los catorce mil millones de pesos, mientras que, los aportes constituidos de los asociados, se ubican por el orden de los ocho mil cuatrocientos millones (valores aproximados), esto significa que la Reserva está por encima en más de un 50% de lo que exige la ley, por lo tanto, no se requeriría seguir distribuyendo el 20% del Excedente a ese rubro, y se podría aplicar para fortalecer los fondos sociales de educación, solidaridad entre otros, o bien podría la asamblea definir cargar un porcentaje menor. El texto del párrafo dos que se incorpora es transcripción literal del párrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2496 de 2025.
--	--	---

 Corbanca Fondo de Empleado del Sector Financiero	PROYECTO REFORMA AL ESTATUTO	Código: D-CR-M01
		Fecha: 04/12/2023
		Versión: 3

VINCULO DE ASOCIACION

JUSTIFICACION.

Se requiere ajustar este artículo 13 del estatuto, toda vez que, en las reuniones que se han tenido con la Superintendente María José Navarro, y con el equipo de auditoría del ente de control que inspeccionó el fondo en visita in situ realizada del 14 al 17 de octubre de 2025, la recomendación fue que el Fondo dejara lo más claro y determinado posible su vínculo de asociación, por tal razón se debe ajustar, para tener más nítido el foco comercial, por lo que se recomienda precisar las categorías de trabajadores que sí pueden afiliarse a Corbanca.

ARTICULO ACTUAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Pueden ser asociados a CORBANCA: 1. Los trabajadores que presten su servicio a entidades del Sector Financiero. 2. Los empleados de cooperativas de ahorro y crédito con actividad financiera. 3. Los trabajadores de entidades gremiales y reguladoras del sector financiero. 4. Los pensionados que obtuvieron la pensión con tiempos cotizados en entidades del sector financiero, y los que se pensionen siendo asociados a CORBANCA. 5. Los sustitutos de los pensionados que hayan tenido la calidad de asociados. 6. Los ex asociados a CORBANCA siempre que cumplan los requisitos para la reafiliación. 7. Los trabajadores de empresas que prestan servicios financieros a través de plataformas tecnológicas autorizadas (Fintech) PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará las condiciones, tiempos y requisitos para la vinculación a CORBANCA.	ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. CORBANCA es una entidad del sector de la economía solidaria, de vínculo determinado a los siguientes segmentos de trabajadores, quienes, cumpliendo los requisitos, pueden ser asociados a CORBANCA: 1. Los trabajadores de las siguientes entidades del Sistema Financiero: a. Bancos públicos o privados. b. Corporaciones Financieras. c. Compañías de Financiamiento comercial y de Leasing. d. Cooperativas Financieras, de ahorro y crédito. e. Fiduciarias. f. Almacenes de depósito. g. Administradoras de pensiones y cesantías públicas o privadas h. Sociedades cambiarias. i. Compañías aseguradoras y de reasuguros. j. Corredores, agencias y agentes, de seguros. k. Fondo de Garantías del sector financiero y cooperativo 2. Los trabajadores de empresas que presten servicios de apoyo para entidades del Sistema Financiero, tales como: a. Operadores de recaudo y del PILA, pagos electrónicos, datafonos y pagos en línea. b. Empresas corredoras para financiar créditos a colombianos, a través de entidades del sistema financiero. c. Call Center de cobranza y de fabricación de crédito para los bancos. 3. Los pensionados, que demuestren que la prestación la obtuvieron con tiempos de servicio cotizados con una o varias entidades financieras.

 Corbanca Fondo de Empleado del Sector Financiero	PROYECTO REFORMA AL ESTATUTO	Código: D-CR-M01
		Fecha: 04/12/2023
		Versión: 3

	4. Los sustitutos del pensionado que son: el beneficiario de la pensión de sobrevivientes o quien éste haya designado. PARAGRAFO UNO: Quienes presten servicios a alguna de las entidades financieras determinadas en numeral 1o, pueden ser asociados a CORBANCA, independientemente del tipo de contrato que tengan, de acuerdo con el artículo 2 Parágrafo de la Ley 1391 de 2010, siempre que acrediten el vínculo con la certificación correspondiente. PARAGRAFO DOS: La Junta Directiva reglamentará las condiciones y requisitos para la vinculación de asociados a CORBANCA.